

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Confines Sder., veintitrés (23) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía (Alimentos).

DTE: BLANCA AZUCENA FAJARDO PEREIRA, APOD. DRA NIDIA MARCELA VESGA FUENTES, APODERADA AMPARO POBREZA.

DDO: ALIRIO ARCHILA PEREIRA.

Para resolver sobre las pretensiones de la Demanda de la referencia,

SE CONSIDERA:

Se encuentra al Despacho la Demanda Ejecutiva de mínima cuantía (Alimentos) presentada por la Doctora NIDIA MARCELA VESGA FUENTES apoderada por amparo de pobreza de BLANCA AZUCENA FAJARDO PEREIRA madre de la menor LAURA XIMENA ARCHILA FAJARDO, para que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor ALIRIO ARCHILA PEREIRA, varón, mayor de edad y padre del menor, para que cancele las sumas de dinero correspondiente a las mesadas alimentarias dejadas de cancelar desde el año 2011 hasta la fecha, más los intereses de cada cuota desde el momento en que se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo el pago total de la misma.

Como soporte legal del recaudo, aporta una copia de las conciliaciones administrativas de fijación de cuota de alimentos celebrada en la Comisaria de Familia de esta localidad, junto con otros acuerdos de pago realizados en la misma dependencia.

Este material presta mérito ejecutivo y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero en favor del Demandante y a cargo del Demandado, constituyéndose como base suficiente para que el Despacho proceda a dicha ejecución. Sin embargo sobre el vestuario ni los útiles escolares no aparece una cifra exacta en el acta del valor de dichos elementos, razones por las cuales no se decreta.

Se observa entonces que la Demanda cumple con los requisitos de forma y de fondo exigidos en los artículos 82 y 84 del C.G. del P.

Désele el trámite consagrado en el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., el cual contempla que este proceso se tramitará en única instancia bajo las reglas establecidas para los procesos de mandamiento ejecutivo.

En cuanto a la obligación de suministro de mudas de ropa, y los útiles escolares, no se ordenará por cuanto no están tasadas en una suma exacta, es decir no sería clara, expresa.

Así mismo y de conformidad con lo establecido en el inciso 6 del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, por razones de este proceso se debe comunicar a las autoridades correspondientes para efectos de impedir la salida del País del Demandado ALIRIO ARCHILA PEREIRA, hasta tanto no preste la garantía necesaria para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines Sder.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora BLANCA AZUCENA FAJARDO PEREIRA, identificada con la c. de c. No. 1.098.386.227, madre de la menor **LAURA JIMENA ARCHILA** representada en este proceso por la Doctora NIDIA MARCELA VESGA FUENTES, en contra del señor ALIRIO ARCHILA PEREIRA, identificado con la c. de c. No. 1.101.320.370, mayor de edad, y residente en el municipio de Simacota, vereda Santa Ana del Olvido, Santander, para que cancele las siguientes sumas de dinero:

mesadas no canceladas por conceptos de alimentos correspondiente al año 2011, que relaciono a continuación:

- Cuota alimentaria del mes de Junio del año 2011 por el valor de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Julio del año 2011 por el valor de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Agosto del año 2011 por el valor de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Septiembre del año 2011 por el valor de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Octubre del año 2011 por el valor de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Noviembre del año 2011 por el valor de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Diciembre del año 2011 por el valor de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) m/cte.

- Cuota alimentaria del mes de enero del año 2012 por el valor de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$31.740) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Febrero del año 2012 por el valor de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$31.740) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Marzo del año 2012 por el valor de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$31.740) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Abril del año 2012 por el valor de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$31.740) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Mayo del año 2012 por el valor de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$31.740) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Junio del año 2012 por el valor de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$31.740) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Julio del año 2012 por el valor de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$31.740) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Agosto del año 2012 por el valor de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$31.740) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Septiembre del año 2012 por el valor de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$31.740) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Octubre del año 2012 por el valor de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$31.740) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Noviembre del año 2012 por el valor de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$31.740) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Diciembre del año 2012 por el valor de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$31.740) m/cte.

- Cuota alimentaria del mes de Enero del año 2013 por el valor de TREINTA Y TRES MIL CERO QUINCE PESOS MCTE (\$33.015) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Febrero del año 2013 por el valor de TREINTA Y TRES MIL CERO QUINCE PESOS MCTE (\$33.015) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Marzo del año 2013 por el valor de TREINTA Y TRES MIL CERO QUINCE PESOS MCTE (\$33.015) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Abril del año 2013 por el valor de TREINTA Y TRES MIL CERO QUINCE PESOS MCTE (\$33.015) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Mayo del año 2013 por el valor de TREINTA Y TRES MIL CERO QUINCE PESOS MCTE (\$33.015) m/cte.

- Cuota alimentaria del mes de Junio del año 2013 por el valor de TREINTA Y TRES MIL CERO QUINCE PESOS MCTE (\$33.015) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Julio del año 2013 por el valor de TREINTA Y TRES MIL CERO QUINCE PESOS MCTE (\$33.015) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Agosto del año 2013 por el valor de TREINTA Y TRES MIL CERO QUINCE PESOS MCTE (\$33.015) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Septiembre del año 2013 por el valor de TREINTA Y TRES MIL CERO QUINCE PESOS MCTE (\$33.015) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Octubre del año 2013 por el valor de TREINTA Y TRES MIL CERO QUINCE PESOS MCTE (\$33.015) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Noviembre del año 2013 por el valor de TREINTA Y TRES MIL CERO QUINCE PESOS MCTE (\$33.015) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Diciembre del año 2013 por el valor de TREINTA Y TRES MIL CERO QUINCE PESOS MCTE (\$33.015) m/cte.

- Cuota alimentaria del mes de Noviembre del año 2015 por el valor de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$38.614,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Diciembre del año 2015 por el valor de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$38.614,00) m/cte.

- Cuota alimentaria del mes de Abril del año 2016 por el valor de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$38.614,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Mayo del año 2016 por el valor de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$38.614,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Junio del año 2016 por el valor de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$38.614,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Julio del año 2016 por el valor de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$38.614,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Agosto del año 2016 por el valor de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$38.614,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Septiembre del año 2016 por el valor de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$38.614,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Octubre del año 2016 por el valor de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$38.614,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Noviembre del año 2016 por el valor de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$38.614,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Diciembre del año 2016 por el valor de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$38.614,00) m/cte.

- Cuota alimentaria del mes de Enero del año 2017 por el valor de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$41.228,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Febrero del año 2017 por el valor de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$41.228,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Marzo del año 2017 por el valor de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$41.228,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Abril del año 2017 por el valor de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$41.228,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Mayo del año 2017 por el valor de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$41.228,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Junio del año 2017 por el valor de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$41.228,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Julio del año 2017 por el valor de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$41.228,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Agosto del año 2017 por el valor de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$41.228,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Septiembre del año 2017 por el valor de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$41.228,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Octubre del año 2017 por el valor de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$41.228,00) m/cte.

- Cuota alimentaria del mes de Noviembre del año 2017 por el valor de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$41.228,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Diciembre del año 2017 por el valor de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$41.228,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Enero del año 2018 por el valor de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$43.658,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Febrero del año 2018 por el valor de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$43.658,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Marzo del año 2018 por el valor de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$43.658,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Abril del año 2018 por el valor de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$43.658,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Mayo del año 2018 por el valor de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$43.658,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Junio del año 2018 por el valor de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$43.658,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Julio del año 2018 por el valor de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$43.658,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Agosto del año 2018 por el valor de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$43.658,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Septiembre del año 2018 por el valor de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$43.658,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Octubre del año 2018 por el valor de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$43.658,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Noviembre del año 2018 por el valor de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$43.658,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Diciembre del año 2018 por el valor de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$43.658,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Febrero del año 2022 por el valor de OCHENTA Y SEIS MIL OCHO PESOS M/CTE (\$86.008,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Marzo del año 2022 por el valor de OCHENTA Y SEIS MIL OCHO PESOS M/CTE (\$86.008,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Abril del año 2022 por el valor de OCHENTA Y SEIS MIL OCHO PESOS M/CTE (\$86.008,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Mayo del año 2022 por el valor de OCHENTA Y SEIS MIL OCHO PESOS M/CTE (\$86.008,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Junio del año 2022 por el valor de OCHENTA Y SEIS MIL OCHO PESOS M/CTE (\$86.008,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Julio del año 2022 por el valor de OCHENTA Y SEIS MIL OCHO PESOS M/CTE (\$86.008,00) m/cte.
- Cuota alimentaria del mes de Agosto del año 2022 por el valor de OCHENTA Y SEIS MIL OCHO PESOS M/CTE (\$86.008,00) m/cte. así como el tiempo en que dure el proceso ejecutivo y hasta que el demandado se ponga al día con la obligación.

Se ordene el pago de intereses moratorios al 0.5% mensual, sobre la suma adeudada de cada cuota alimentaria, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique

el pago en su totalidad, Los intereses moratorios se liquidan a una tasa del 6% anual por no ser una obligación de tipo comercial.

No se libra mandamiento de pago sobre las mudas de ropa adeudadas por el demandado ya que no fueron tasadas en dinero, así como lo correspondiente a los útiles escolares dejados de percibir.

Dichas sumas deberá pagarlas el Demandado a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese a ALIRIO ARCHILA PEREIRA conforme a lo establecido en el artículo 291 a 301 del C. G. del P., haciéndole saber que dispone del término de cinco días para pagar y de diez (10) días para que conteste la Demanda, proponga las excepciones o medios de defensa que considere del caso, para lo cual se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por dicho término.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad. Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Comuníquese al señor Director de la oficina de emigración de Bucaramanga sobre el impedimento de salir del País del señor ALIRIO ARCHILA PEREIRA. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, notifíquese el presente proveído a la Comisaría de Familia de esta localidad.

SEXTO: Reconózcase personería a la Doctora NIDIA MARCELA VESGA FUENTES, quien se identifica con la c. de c. No. 37.949.833 expedida en Socorro Sder., T.P. N° 183.429 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderada por amparo de pobreza de la señora BLANCA AZUCENA FAJARDO PEREIRA, madre de la menor LAURA JIMENA ARCHILA FAJARDO, conforme a las facultades otorgadas en dicho poder, por amparo de pobreza-.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FERNANDO MAYORGA ARIZA